000208/2025

Comodoro Rivadavia, veintitrés de abril de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"<Persona 2> c<Persona 4>, <Persona 3> Y OTROs/ COBRO DE PESOS E INDEM DE LEY", Expte. N° 208/2025**, venidos del Juzgado Laboral N° 2 (Expte. N° 40/2023), por haber interpuesto el Cdor. <Persona 1> –perito-, recurso de apelación contra la regulación de honorarios efectuada en la sentencia N° 495/24, por considerarlos bajos.

La decisión impugnada homologa el acuerdo formulado por las partes, impone las costas a la demandada y regula los honorarios profesionales del Cdor. <Persona 1> en la suma equivalente al cinco (5%) por ciento del monto a cobrar por el actor, con más IVA si correspondiere, conforme arts. 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley XIII N° 18.

En su memorial (ID 1783220) se agravia porque considera que los honorarios que se le regularon son desproporcionados al tiempo de trabajo realizado, violándose el mínimo legal establecido en la norma. Expresa que el acuerdo conciliatorio arribado entre las partes le es inoponible, pues su actuación fue como auxiliar de la justicia, por lo tanto no puede afectar sus derechos. Refiere que el porcentaje regulado viola el mínimo de 8 jus, es decir $ 381.511, previsto en la normativa aplicable.

Afirma que de mantenerse dicha regulación se configuraría un menoscabo del derecho a la justa retribución consagrado por el art. 14° de la C.N., y se le produciría un daño irreparable e insanable, porque se regularía menos de 1 jus. Afirma que desarrolló su tarea en forma diligente, responsable y que su labor profesional fue extensa.

Corrido traslado de ley, no fue contestado por la parte demandada.

I- Ingresando a la revisión propuesta por el recurrente, hemos de precisar que el presente proceso laboral, finalizó en virtud del acuerdo conciliatorio arribado entre las partes y homologado por la Sra. Jueza

de grado el 19/12/24, por el que se acuerda el pago de $800.000 al actor, con más honorarios profesionales.

La Jueza regula los honorarios del perito contador en la suma de pesos equivalente al 5% por ciento del monto a cobrar por el actor, con más IVA si correspondiere (arts. 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley XIII N° 18).

Dicha ley establece un conjunto de pautas generales -vg. naturaleza y complejidad del asunto, resultado obtenido, mérito de la labor, eficacia y extensión del trabajo- que constituyen la guía permanente para lograr una retribución justa y razonable, que deben utilizarse al momento de regularse los honorarios profesionales de un perito contador que interviene en un expediente.

En efecto, el art. 21 de la citada legislación establece cual será la base para el cálculo al momento de regularse los emolumentos de los profesionales intervinientes.

Asimismo el art. 22 dispone que se regulará honorarios entre el 4% y el 8% sobre la base de cálculo según se establece en el artículo anterior…; y el art. 23 de la mencionada normativa establece que: "Ninguna regulación de honorarios del Perito podrá ser inferior

a OCHO (8) JUS, bajo pena de nulidad, el que se calculará conforme lo establecido en el artículo 6° bis de la Ley XIII N° 4".

Por todo lo hasta aquí expuesto, puede observarse que las diligencias que el perito contador ha realizado en autos consistieron en la aceptación del cargo, documentación y solicitud de anticipo de gastos para

poder cumplir con su cometido (ID 1212334)y presentación del informe pericial (ID 1583356).

Tal como tiene dicho la Corte Suprema de Justicia: "La validez constitucional de las regulaciones no depende exclusivamente del monto del juicio y de la escala que contemplan los aranceles profesionales, no correspondiendo sujetarse a éste en forma estricta y atender el resultado y a su proporción con los trabajos realizados cuando, de lo contrario, resultarían emolumentos desproporcionados con la índole y extensión de la labor profesional" (Fallos, 305 - 1930, obra citada, p.158, nro.302)". (S.I. N° 156/2016, N° 117/2021 y N° 506/2022).

También ha decidido que: "Si la sujeción estricta de los mínimos legales previstos en los regímenes arancelarios nacionales o locales que rigen la actividad de los abogados conduce a un resultado injusto frente a las características, materia y consecuencias institucionales y significación patrimonial del juicio en cuestión, resulta aplicable el art. 13 de la ley 24.432" (CSJ 377/2009 "AA2000 S.A. c/ Buenos Aires Provincia s/ Acción Declarativa, 24/09/2015).

Resulta oportuno señalar que la ley 24.432 incorpora el 2° párrafo al art. 1627 del Código Civil derogado y ha sido preservado por el nuevo Código Civil y Comercial en el art. 1255.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el proceso ha finalizado por la conciliación de las partes, que fue realizado el dictamen pericial, analizadas las tareas realizadas en el marco de su cometido por el perito, y el monto de la conciliación ($800.000), se advierte que efectivamente la regulación en la suma equivalente a 8jus pretendida (Res. Adm. Gral. 11976/24: 1jus $47.688,92 = 8jus $381.511,36**)** es excesiva, pues representa más del 47% del monto del proceso –superando la escala fijada: 4% al 8% del monto del proceso art. 22 Ley XIII N° 18-.

Aún así los honorarios regulados en la primera instancia -5%- y que fueran motivo de apelación, resultan exiguos; por lo que corresponde revocar los honorarios regulados al perito contador <Persona 1> en la S.D. N°

495/2024 y regular sus emolumentos en el OCHO (8%) POR CIENTO del monto a cobrar por la actora, con más el IVA si correspondiere.

III- La naturaleza de la cuestión traída a resolución de esta jurisdicción encuadra dentro de las previsiones del art. 48 de la ley arancelaria por lo que no corresponde imposición de costas ni regulación de honorarios.

Por ello, la Sala N° 1 de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia **RESUELVE:**

1) Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por el Cdor. <Persona 1>(ID 1783220) y en consecuencia revocar la

regulación de honorarios efectuada en su favor en el punto IIIA) de la sentencia definitiva N° 495/24.

2) Regularlos honorarios profesionales del Cdor. <Persona 1> por su labor en autos, en el OCHO (8%) POR CIENTO del monto a cobrar por la actora, con más el IVA si correspondiere.

3) Sin imponer las costas ni regular honorarios en esta instancia conforme considerando respectivo.

4) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 246 AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS